

REPUBLICA DE CHILE **TOMADO RAZON**
 MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES

4 - AGO. 2005
 Contralor General
 de la República

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
 ECONOMICAS INTERNACIONALES

Santiago, 02 de junio de 2005.

AFECTA N° 1271

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 17 JUN. 2005
 RECEPCION

3

DEPART. JURIDICO	17 JUN 2005	
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C. P. Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

VISTOS : La Ley N° 19.986 de 2004; el artículo 9° de la Ley 18.575, de 1986; la Ley N° 19.886 de 2003, y su Reglamento; los artículos 3° y 6° del DFL del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 53 de 1979; el Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1.295, de 1992; el Decreto Supremo N° 269 de 2.004 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Afecta N° 199 de 2004 y Exentas N° J-0074 y N° A-01150 ambas de 2005; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 520, de 1996 y sus modificaciones posteriores;

CONSIDERANDO :

1. Que por Resolución Afecta N° 199, de 18 de Noviembre de 2.004 de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, se aprobaron las Bases Especiales de Licitación Pública para la contratación de la entidad encargada de realizar la comprobación del carácter originario de los productos agrícolas chilenos, incluidos los productos de la pesca, que pretendan ser exportados a los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio;
2. Que, mediante Resolución Exenta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales N° J-0074 de 2005, se llamó a Licitación Pública para a presentación de Propuestas, conformidad a lo establecido en las Bases Especiales aprobadas al efecto;
3. Que por Resolución Exenta del Servicio, N° A-01150 de 17 de marzo de 2005, se adjudicó la referida Licitación, a la Propuesta presentada por la "Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo" y la "Asociación de Exportadores de Chile A. G.";

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

RESUELVO :

CONTRATO

En Santiago de Chile, a 30 de marzo de 2005, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Servicio Público, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.315, segundo piso, Santiago, RUT. N° 70.020.190-2, en adelante "DIRECON", representada, según se acreditará, por su Director General (S), don Mario Matus Baeza, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 6.975.576-3, del mismo domicilio de su representada, por una parte, y por la otra, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, domiciliada en calle Merced N° 230, Comuna de Santiago, RUT. 70.008.310-1, representada por don Pedro Corona Bozzo, chileno, casado, Licenciado en Ciencias Económicas y Administrativas, RUT. N° 3.010.970-8, del mismo domicilio de su representada; y la Asociación de Exportadores de Chile A.G., domiciliada en Cruz del Sur N° 133, piso 2, Comuna de Las Condes, RUT. N° 82.475.900-6, representada, según se acreditará, por don Ronald Steve Bown Fernández, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 5.571.907-1 y por don Miguel Angel Canala-Echeverría Vergara, chileno, casado, ingeniero agrónomo, Cédula Nacional de Identidad N° 9.424.134-0, ambos del mismo domicilio de su representada, en adelante "LAS ENTIDADES", declaran que:

CONSIDERANDO :

1. Que, por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1.295, del año 1992, se declaró que la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales es la repartición pública oficial, de acuerdo a la legislación chilena, encargada de certificar el origen de las mercancías elaboradas y producidas en Chile.
2. Que, con ocasión de la firma del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), por una parte, y la República de Chile, por la otra, se ha designado a "DIRECON" como la autoridad competente para realizar la certificación de origen de los productos chilenos que se pretendan exportar a los Estados Miembros de la referida Asociación.
3. Que, el proceso de certificación de origen constituye una actividad que debe ejecutarse en el ámbito nacional, lo que implica la utilización de recursos físicos y humanos que no se satisface con la dotación propia de esta Dirección General, debiendo contratar entidades externas para que presten los servicios de "comprobación del carácter originario" de los productos y/o mercancías que pretendan ser exportados a los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA);

4. Que, mediante Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Afecta N° 199 de 18 de noviembre de 2004, se aprobaron las Bases Especiales de Licitación Pública para la contratación de la entidad encargada de realizar la comprobación del carácter originario de los productos agrícolas chilenos, incluidos los productos de la pesca, que pretendan ser exportados a los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), Bases que fueron tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 13 de enero de 2005;
5. Que, evaluadas las propuestas técnicas y económicas presentadas por los participantes en la referida Licitación, "DIRECON" seleccionó a la "CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE" y a la "ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CHILE A.G." para la contratación de dichos servicios, según consta en Acta de Adjudicación de 17 de marzo de 2.005, aprobada por Resolución del Servicio, Exenta N° A-01150 de fecha 17 de marzo de 2005,

PRIMERA : En virtud de este instrumento, "DIRECON" encomienda a "LAS ENTIDADES" la comprobación del origen de los productos agrícolas chilenos, incluidos los productos de la pesca, descritos en las siguientes clasificaciones arancelarias del arancel aduanero chileno, que se pretendan exportar a los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, al amparo del TLC suscrito entre aquellos y la República de Chile :

CAPÍTULOS 1, 2, 3, 5, 6, 9,10,12 y 14	COMPLETOS
CAPITULO 4	SOLO ITEM 0409.0000
CAPITULO 7	COMPLETO, salvo ITEMS 0710, 0711 y 0712
CAPITULO 8	SOLO ITEMS 0801.0000 AL 0810.0000
CAPITULO 13	SOLO ITEMS 1301.10, 1301.20 y 1301.90
CAPITULO 41	SOLO ITEMS 4101.0000 AL 4103.9000
CAPITULO 44	SOLO ITEMS 4401.0000 AL 4405.0000
CAPITULO 51	SOLO ITEMS 5101.1100, 5101.1900, 5102.1910, 5102.1100, 5102.1990 y 5102.2000

Asimismo, "DIRECON" encomienda a "LAS ENTIDADES" la recaudación de los dineros correspondientes al pago del valor del Certificado de Origen respectivo, el que será emitido y suscrito por "DIRECON", de acuerdo al mérito de los antecedentes proporcionados.

En la ejecución de las labores encomendadas "LAS ENTIDADES" deberá ajustarse a las "Bases Especiales de Licitación Pública", aprobadas por Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Afecta N° 199 de 2004, y a la "Propuesta Técnica" entregada por "LAS ENTIDADES", documentos que se acompañan a este contrato, como Anexos N° 1 y N° 2, respectivamente, los que, debidamente suscritos por las Partes, forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA : La labores encomendadas deberán realizarse conforme a las instrucciones que imparta "DIRECON" y de acuerdo a las normas reguladoras sobre la materia, previstas en el Tratado de Libre Comercio.

TERCERA : El costo derivado de la comprobación del origen de los productos que se solicite certificar será de cargo exclusivo de "LAS ENTIDADES".

CUARTA : "LAS ENTIDADES" recaudarán directamente del solicitante y por cuenta de "DIRECON", el valor de \$ 6.500.- (seis mil quinientos pesos) por cada certificado de origen emitido y suscrito por ésta. Dicha suma será única, de carácter nacional y será reajustada anualmente, de acuerdo a la variación que experimenten los insumos necesarios para la elaboración del referido certificado.

Queda estrictamente prohibido a "LAS ENTIDADES" cobrar, por cualquier concepto, alguna suma adicional a la indicada en el párrafo anterior. Los duplicados o cualquiera otra copia de un Certificado de Origen no estarán afectos a cobro alguno.

QUINTA : Por los servicios prestados "DIRECON" pagará a "LAS ENTIDADES" un monto equivalente al 90% del valor de cada certificado de origen emitido y suscrito por "DIRECON".

Dentro de los primeros diez días de cada mes, "LAS ENTIDADES" deberán remitir a "DIRECON" lo siguiente :

1. Una rendición de cuentas de los ingresos percibidos por concepto de certificado de origen validamente emitido en el mes anterior;
2. El monto total recaudado por concepto de ventas de certificados de origen; y
3. Factura por el 90% del valor total recaudado en el mes anterior, correspondiente a los servicios prestados por "LAS ENTIDADES".

El pago a "LAS ENTIDADES" se efectuará mensualmente, dentro de los 15 días de presentada la rendición de cuentas del total de lo recaudado cada mes y siempre DIRECON haya manifestado su conformidad con la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la rendición de deberá presentarse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de la recaudación.

En todo caso, los pagos que deba efectuar DIRECON sólo podrán ser efectuados, una vez que la Resolución que apruebe el presente contrato, se encuentre totalmente tramitada.

SEXTA : "LAS ENTIDADES" remitirán a "DIRECON" informes mensuales, conjuntamente con la rendición de cuentas indicada en la Cláusula anterior, en los que deberá constar:

- a) la cantidad de certificados de origen entregados por región;
- b) cuadro estadístico en el que se señale la clasificación arancelaria, valor exportado y país destinatario; y
- c) el monto de lo recaudado.

SÉPTIMA : Las personas habilitadas por "LAS ENTIDADES" para comprobar origen deberán ser profesionales o técnicos con conocimientos de la realidad agropecuaria y pesquera regional, así como de las normas y requisitos establecidos en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

"LAS ENTIDADES" entregarán a "DIRECON", a más tardar el 15 de abril de 2005, una nómina que contenga la individualización de dichos profesionales o técnicos, la que deberá mantenerse permanentemente actualizada.

OCTAVA: "LAS ENTIDADES" no podrán subcontratar la ejecución parcial de las labores encomendadas sin previa autorización escrita de "DIRECON".

NOVENA: "DIRECON", en la oportunidad y forma que estime conveniente, y con cargo al 10% del valor de los certificados de origen, supervisará las labores encomendadas a "LAS ENTIDADES".

DÉCIMA: El presente contrato empezará a regir el 1º de abril de 2005 y tendrá una duración de un año, renovable tácitamente, por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada, con a lo menos, 90 días de anticipación al vencimiento del mismo o de cualquiera de sus renovaciones.

UNDÉCIMA: Sin perjuicio de las causales previstas en el Artículo 13º de la Ley Nº 19.886, DIRECON podrá poner término anticipado al contrato, dando aviso por escrito al adjudicado mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por éste, con 5 (cinco) días corridos de antelación, si, a juicio de DIRECON, los servicios no se ajustaren a las especificaciones técnicas ofrecidas.

En todo caso, DIRECON se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que eventualmente correspondieren y de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

DUODÉCIMA: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de obligaciones derivadas del presente contrato, "LAS ENTIDADES" deberá entregar, al momento de su firma, una Boleta de Garantía o una Póliza de Seguros de Ejecución Inmediata, tomada a favor de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, por un valor de \$ 1.000.000.- (un millón de pesos), con vigencia al 1º de junio de 2.006. Producida la renovación automática del contrato en la forma que estipula su Cláusula Décima, "LAS ENTIDADES" se obliga a mantener vigente la caución anterior o a contratar otra de la naturaleza indicada, en ambos casos por el mismo período, debiendo hacer entrega de la misma a "DIRECON", a más tardar diez días antes de la fecha de vencimiento de la anterior garantía. Las Partes convienen que en el evento de no entregar "LAS ENTIDADES" dicha garantía en el plazo antes indicado, "DIRECON" podrá poner término al contrato de inmediato, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de hacer efectiva la caución que aún estuviere vigente.

DÉCIMO TERCERA : Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO

CUARTA: El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

II. Impútese el gasto que demande la presente Resolución al Subtítulo 24, Item 03, asignación 552 del presupuesto en moneda nacional de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, vigente para el año 2005.

III.- **DÉJASE** establecido, para efectos de control interno, lo siguiente:

Código dcto. obligación	: A - 127
Cuenta número	: 121.24.03.552
Unidad Ejecutora	: 558002

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



CARLOS FURCHE G.

Director General de Relaciones Económicas Internacionales

